

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).= Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 104.)

Gobierno Civil.

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales y de reclamaciones formuladas contra la proclamación de Concejales electos declarados por la Junta municipal del Censo electoral de Vallarta de Bureba, aplicando el artículo 29 de la Ley, por los electores del distrito D. Ubaldo Barrasa Moreno y D. Urbano González Montejó: Resultando que el primero de los mencionados reclamantes expone que a las diez del día 1.º de febrero, presentó un escrito a la Junta municipal del Censo electoral, firmado por dos ex-Concejales, proponiéndole candidato para las elecciones de Concejales, que no se le admitió porque no estaba con las condiciones debidas, y además se hallaba autorizado por el ex-Concejal D. Simón Ramírez, que había propuesto a un Vocal de la Junta y creían que no tenía atribuciones para poder proponer a dos; que mientras se extendió la propuesta en la forma que le indicaron y fué a que se la firmara el Concejal don Fermín Barga, dieron las doce, y cuando volvió con el escrito tampoco se le quisieron admitir, por haber transcurrido unos minutos; que todo esto lo hizo la Junta sin duda por proclamar candidatos de-

finitivamente electos a tres Vocales de la misma, como así lo hizo; que estima debió haberse admitido el primer escrito, y, en su consecuencia, suplica sea anulada la proclamación de Concejales acordada por la Junta: Resultando que oídos los interesados, niegan las afirmaciones del reclamante: Resultando que don Urbano González manifiesta que a las once y media de la mañana del día 1.º de febrero último, presentó una propuesta de candidato a su favor, autorizada por el Concejal D. Justo Caño y el ex-Concejal don Siervo Hermosilla, la cual fué admitida por la Junta diciendo que después de extendida el acta le entregaría certificación de ella o la oportuna credencial, que no le entregaron ningún documento pero que al siguiente día vió en cambio en la tablilla de anuncios un edicto haciendo saber que la Junta municipal del Censo electoral, en la sesión del día anterior, proclamó candidatos definitivamente electos a sus tres Vocales D. Leandro Moreno, D. Gabriel Montejó y D. Enrique Moreno: Resultando que los señores que se dejan mencionados, en defensa de su derecho niegan la exactitud de las afirmaciones del indicado reclamante, diciendo que la Junta obró legalmente, por no presentarse otras propuestas que las suyas: Considerando que la declaración de Concejales electos hecha por la Junta a favor de tres de los Vocales que la constituían, únicos puestos vacantes a cubrir, tiene los caracteres de confabulación para tomar tal acuerdo en su favor, dado que aspiraban otras personas cual los recurrentes a que se les proclamara candidatos, sin que fueran atendidos con pretextos inadmisibles, y que de otra parte se manifiesta con la pretensión de los reclamantes su disconformidad con que no haya elección, siendo por todo lo expuesto de aplicarse al presente caso la Real orden de 26 de octubre de 1915 en el sentido de

que procede se celebre la elección, cuando sea la voluntad de algún elector que ésta tenga lugar; la Comisión ha acordado, en sesión de 20 del actual, anular la proclamación de Concejales hecha por la Junta, aplicando el artículo 29 de la ley Electoral, y que se convoque a la elección de Concejales por el distrito de Vallarta de Bureba.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Nevea.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de reclamaciones formuladas por D. Ananias Arce y cuatro electores más de Basconcillos del Tozo, contra la capacidad legal de D. Luis Ruiz Arroyo, candidato elegido Concejal en las elecciones celebradas en dicho distrito en 8 de febrero último: Resultando que los recurrentes exponen: que D. Luis Ruiz fué Depositario del municipio en 1915 y no ha ingresado en arcas municipales la existencia que resultó de referido año; que se cobraron y no se cargaron en cuenta en 1914, 344'76 pesetas por recargo de cédulas personales; que en 27 de agosto de 1915, la Hacienda compensó 1.071'83 pesetas en el pago de consumos, carta de pago 1.200, sin que conste que se cargasen de ella en cuentas, lo cual evidencia que expresado Concejal electo es deudor a los fondos municipales de la cuenta rendida en 1915, y por tanto está incapacitado para ser Concejal: Resultando que oído el Concejal electo D. Luis Ruiz Arroyo, manifiesta que no ha sido deudor ni actualmente lo es a los fondos municipales, lo cual prueba el hecho de que por la Corporación del municipio no se le ha instruido expediente de apremio sobre pago de pesetas; que si la cuenta municipal

correspondiente al año 1915, en que ejerció el cargo de Depositario del municipio, ha sido finiquitada por la Sección de Cuentas del Gobierno civil con una existencia en Caja de 79'34 pesetas, no quiere decir que él sea deudor a los fondos municipales, por cuanto expresada cantidad la tiene de antemano ingresada en las arcas del Ayuntamiento, como se prueba con el finiquito dado a las cuentas municipales del año 1914, el cual arroja un saldo a favor del Depositario de igual suma que el habido en contra en las de 1915; que prueba de manera evidente la mala fe de los reclamantes la afirmación que hacen de que se cobraron y no se cargaron en cuenta en el año 1914, 344 pesetas 76 céntimos, por recargo sobre cédulas personales, siendo así que de todas las cantidades que tuvieron ingreso en Caja, se rindió cuenta al Ayuntamiento y Junta municipal y tanto éstos, como el Gobierno civil después falló las mismas sin reparo alguno, y por último, se dice por los reclamantes que la Hacienda compensó en consumos del municipio 1.071'83 pesetas, pero con malicia se oculta que dicha cantidad pertenece a la Junta administrativa de San Mamés de Abar, por recibos de intereses atrasados de inscripciones obrantes en la Caja de la Depositaria de la Delegación de Hacienda de Burgos, y que por tanto ella las recibió de la cuenta de consumos que lleva el Alcalde con la Hacienda pública, toda vez que el Ayuntamiento nada tiene que ver con este impuesto y si solo con sus recargos que son los que como ingresos aparecen en la cuenta municipal rendida y aprobada sin reparo, solicitando se desestime la pretensión de los recurrentes: Resultando que se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde en la que se hace constar que en los años de 1914 y 1915, desempeñó el cargo de Depositario del Ayuntamiento D. Luis Ruiz; que en la cuen-

ta rendida y aprobada por la Superioridad, correspondiente al año 1915, aparece una existencia de 97 pesetas 34 céntimos y no consta que dicha cantidad haya ingresado en arcas municipales y que tampoco consta que en los referidos años ingresara en arcas municipales cantidad alguna por intereses de propios, recargo sobre industrial ni cédulas personales: Resultando de otra certificación igualmente autorizada que el fallo recaído en las cuentas municipales de 1914, es absolutorio en la cuenta administrativa rendida por el Alcalde y en la general de caudales por fondos municipales que rinde el Depositario D. Luis Ruiz, correspondiente al año 1914, con un saldo a favor de este señor de 90 pesetas 79 céntimos: Considerando que de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, aparece demostrado que el Concejal electo D. Luis Ruiz Arroyo, que fué en los años 1914 y 1915 Depositario de dicha Corporación, no ingresó en arcas municipales cantidad alguna por intereses de propios, recargo sobre industrial ni cédulas personales, por cuyo motivo se halla comprendido en la incapacidad que determinan los casos 5.º y 6.º del artículo 43 de la ley Municipal, por ser evidente que si el Ayuntamiento reclama dicho ingreso, surgirá la contienda a que dicho último caso se refiere, y que el espíritu y tendencia de la Ley, es el de evitar que prevaleciéndose de la investidura del cargo de Concejal, puedan los que a obtenerla aspiran rehuir el cumplimiento de obligaciones o cargas anteriormente establecidas en favor de las Corporaciones que desean integrar; esta Comisión, en sesión de 20 del actual, ha acordado estimar las reclamaciones interpuestas, declarando en su consecuencia incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, al electo D. Luis Ruiz Arroyo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales celebrada en el distrito de Pampliega el día 8 de febrero último y el de reclamaciones formuladas a la misma por D. José Domínguez García, vecino del Ayuntamiento citado y candidato en las elecciones, pidiendo su nulidad: Resultando que el reclamante expone: que protesta de las elecciones municipales en razón a que ésta fué presidida por el elector D. Timoteo Yudego, siendo así que fué proclamado candidato por la Junta municipal del censo electoral,

en sesión celebrada el día 1.º de dicho febrero, caso que resulta incompatible según las disposiciones electorales y que a tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de diciembre de 1887 y 21 de julio de 1888, es causa suficiente para la nulidad de la elección por no presidir las Mesas las personas que debieran verificarlo, cosa que aquí sucede, pues al ser proclamado candidato el Sr. Yudego, en forma alguna debió presidir la Mesa electoral como lo efectuó, por lo que pide sea anulada la elección: Resultando que oídos los Concejales electos manifiestan que es improcedente la reclamación formulada por basarla en disposiciones legales anteriores a la ley Electoral vigente y derogadas por lo tanto por ésta, pero aun aceptando la vigencia de las Reales órdenes que se citan en la reclamación, resultaría que, con arreglo a ellas, habría que declarar la validez de la elección, porque si es causa suficiente para la nulidad de la elección que las Mesas electorales no sean presididas por las personas que debían efectuarlo, tiene que ser causa de validez de la elección el que las Mesas sean presididas por las personas a quien la Ley impone esta obligación, como ha ocurrido en el caso actual; que ya conoce el reclamante que no le asiste razón legal alguna, y prueba de ello es que se limita a decir que al ser proclamado candidato el Sr. Yudego, no debió presidir la Mesa electoral, sin que justifique con la cita de precepto legal la razón de su derecho, y es que sin duda desconoce la forma en que se hacen los nombramientos de Presidentes de Mesa con arreglo a la Ley vigente, pues el artículo 36 de ésta ordena que la designación de Presidente se hará antes del 29 de diciembre, la Real orden circular de 13 de abril de 1909, señala el plazo de cinco o tres días para comunicar a la Junta la no aceptación y la de 21 de enero de 1911, recuerda el cumplimiento de aquélla y de las circulares de 18 de noviembre y 19 de abril de 1910, y resulta que el cargo de Presidente es obligatorio, no habiendo renunciado dentro del término señalado por la Ley, y por tanto era su deber presidir la Mesa electoral, so pena de incurrir en las responsabilidades que la ley señala y en este caso hubiera estado en su lugar la reclamación por no haber estado la Mesa presidida por la persona llamada por la ley, que si por lo que respecta a la reclamación formulada contra el Sr. Yudego no tiene fundamento legal que le abone, queda a la consideración de esta Corporación los que puedan existir para los demás candidatos, y como no cree que pueda estimarse la pretensión formulada por el reclamante por el mero hecho de que sea él quien lo haga, suplicando se declare no haber lugar a ella y sí a confirmar la validez de la elección y del

escrutinio en que fueron proclamados: Resultando del expediente electoral que no aparece formulada protesta alguna en ninguna de las operaciones y actos verificados con motivo de la elección: Considerando que el hecho en que se funda el reclamante para pedir la nulidad de la elección, es el de incompatibilidad del Presidente de la Mesa por ser candidato para la elección, de cuyo hecho deriva la transcendencia de que el acto de la votación no puede prevalecer, significando que así lo determinan las disposiciones electorales: Considerando que las disposiciones vigentes son las contenidas en la ley de 8 de agosto de 1907, en las que no se determina la incompatibilidad a que se refiere el recurrente y las posteriores dictadas para aclarar sus preceptos, entre las que existen las circulares de la Junta central del censo electoral de 18 de noviembre de 1909 y 19 de abril de 1910, que declaran el carácter obligatorio del cargo de Presidente de Mesa, así como la Real orden de 21 de enero de 1911, por lo que no puede ser causa de nulidad de la elección el ejercicio obligatorio de Presidente de la Mesa, aunque éste sea candidato, porque lo que se propone la ley, es que la elección se verifique con libertad y se vea con toda claridad en las operaciones electorales la pureza de sus actos, que indudablemente resultan del examen del expediente general de la elección en el que no se consigna protesta alguna, y en su consecuencia procede declarar válida la elección; esta Comisión, en sesión de 16 del actual, ha acordado desestimar la reclamación interpuesta y declarar válida la elección de Concejales celebrada en el distrito electoral de Pampliega, el día 8 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de marzo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Minas.—Registro número 2944.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque García, vecino de Madrid, según cédula personal número 11, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 29 de marzo último, una solicitud de registro de 400 pertenencias, para la mina titulada «La Encontré», de mineral de hierro, sita en Villamiel de la Sierra, en el paraje llamado Villamos y otros, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el Risco de Fray Fuerte, parte N. y desde este punto se medirán 200 metros al E. y se colocará la primera estaca; 500 al N. la segunda; 2.000 al O. la tercera; 2.000 al S. la

cuarta; 2.000 al E. la quinta y con 1.500 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Villamiel de la Sierra insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 9 de abril de 1920.

Román García Novoa.

En el expediente de registro minero número 2940 para la mina nombrada «La Sultana», ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«No habiendo presentado el interesado dentro del plazo legal la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido este expediente».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 9 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Obras públicas.

D. Sixto Saiz Marcos, vecino de esta capital, solicita de este Gobierno el aprovechamiento de 750 litros de agua por segundo del río Pedroso, en terminos municipales de Barbadillo de Herreros y Barbadillo del Pez y crear un salto con destino a una fábrica siderúrgica.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique este anuncio, y que terminará a las doce del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto y se admitirán también otros en competencia con el aprovechamiento de aguas que se solicita.

Burgos 9 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del joven fugado del pueblo de Itero del Castillo, Segundo Santamaría, procedente del Hospicio de esta capital, de 18 años de edad, mo-

reno, estatura baja, viste pantalón de pana y chaqueta claros, boina negra y zapatos blancos; dicho joven se llevó de la casa donde se hallaba trabajando un traje negro, una faja negra de lana, una bufanda de colores, una chalina de punto rayada, dos camisas, dos calzoncillos y un reloj de plata, y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición del Alcalde de dicho distrito.

Burgos 10 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

COMISIÓN MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular.

Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos no cumplen con lo dispuesto en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 26 de marzo último, en la que se dispone que los expedientes justificativos de las excepciones legales, se remitirán a la Comisión Mixta cuando menos, con cinco días de anticipación al señalado para el juicio de exenciones, cuya inobservancia da lugar a que no puedan ser examinados e informados con el tiempo suficiente; esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado recordar a dichas Corporaciones municipales la ineludible obligación en que se hallan de cumplir lo dispuesto en la referida circular, advirtiéndoles que en el caso de no hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 10 de abril de 1920.—El Presidente, Amadeo Rilova.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Comisión de evaluación.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el presente año y aprobado por esta Comisión, en sesión de esta fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que juzguen procedentes, teniendo presente que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y se procederá a su aprobación definitiva por esta Administración.

Burgos 10 de abril de 1920.—Román Barreiro García.

Providencias judiciales

Burgos.

D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y emplaza

a los parientes del demente Florentino González Rio, natural de Lodoso, recluido provisionalmente en el manicomio de Valladolid, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a expresar lo que crean conveniente acerca de su reclusión definitiva en dicho manicomio, pues así está acordado en el expediente oportuno.

Dado en Burgos a 6 de abril de 1920.—José D. Santamaría.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y emplaza a los parientes del demente Gabino García Calzada, natural de Avellosa del Páramo, recluido provisionalmente en el manicomio de Valladolid, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que crean conveniente acerca de su reclusión definitiva en dicho manicomio, pues así está acordado en el expediente oportuno.

Dado en Burgos a 6 de abril de 1920.—José D. Santamaría.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Tordómar.

D. Pedro Revenga Vedia, Juez municipal suplente de este distrito,

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado a instancia de D.^a Melania Alegria San Martín, de esta vecindad, contra D. Inocencio Nieto Arnáiz, natural de Torrepadre, sobre pago de pesetas que éste adeuda, se sacan a pública subasta los inmuebles siguientes, los cuales fueron embargados preventivamente, a instancia de la referida D.^a Melania.

Una casa en la calle de San Esteban, con su corral, linda N. calle de los Profesores, S. la entrada, E. otra de Santiago Valdivielso y O. herederos de Gerardo Nieto, tasada en 700 pesetas.

Una bodega en la calle de Salegar, linda N. la entrada, S. cañada, E. otra de Secundino Pinillos y oeste de Demetrio Aparicio y otro, en 150.

Un carro de basura o establo, en 3.

Radican en el pueblo de Torrepadre y pertenecen al demandado Inocencio Nieto, sin que conste por qué concepto; no las tiene inscritas en el Registro de la Propiedad y se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal y en el de Torrepadre, el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal, y consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de citadas fincas, previniéndose que no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de pertenencia de las mismas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse o del testimonio de subasta que se expida, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resulte más ventajosa.

Dado en Tordómar a 1.º de abril de 1920.—El Juez municipal suplente, Pedro Revenga.—Por su mandado.—El Secretario, Basilio García.

ANUNCIOS OFICIALES

OBRAS PÚBLICAS

Canales.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo de fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Hoyales de Roa, con motivo de las obras de la acequia principal número 2, y del desagüe principal número 4 de la zona regable del Canal Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 172, correspondiente al día 27 de octubre del año próximo pasado y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que a cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 9 de abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo de fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Hoyales de Roa, con motivo de las obras de las acequias principales números 1 y 5 y de los desagües principales números 1 y 5 de la zona regable del Canal Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 148, correspondiente al día 15 de septiembre del año próximo pasado y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento,

es de ocho días, a contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que a cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 9 de abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo de fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Berlangas de Roa, con motivo de las obras de las acequias principales números 2 y 4 y del desagüe principal número 4, de la zona regable del canal Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 177, correspondiente al día 5 de noviembre del año próximo pasado, y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días a contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que a cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 9 de abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

Circular.

D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de instrucción y primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que en cumplimiento de orden de la Superioridad, he acordado remitan a este Juzgado, con toda urgencia y siempre dentro de tercero día, bajo la multa de 20 pesetas a que se les conmina, un certificado o negativo en su caso, de las inscripciones de adquisición, opción o recuperación de la nacionalidad española, practicadas en sus respectivos Registros civiles, desde agosto del año 1914 hasta la fecha, con expresión de la antigua nacionalidad del presunto inscrito, causa de la adquisición y trámites seguidos para obtenerla; al propio tiempo se les recuerda el puntual cum-

plimiento de las disposiciones legales sobre el particular.

Dado en Burgos a 7 de abril de 1920.—José D. Santamaria.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 3 de abril de 1920.—El Alcalde, José de la Era-nueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Torrecilla del Monte.
Santa Cruz de Juarros.
Oquillas.
San Mamés de Burgos.
Oña.
Nebreda.
Los Valcárceros.
Eterna.
Cilleruelo de arriba.
Pancorvo.
Ameyugo.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1920 a 1921, con el informe del Sr. Regidor Sindico y el dictamen emitido por la Junta municipal, se halla de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 30 de marzo de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Vilda.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920-1921, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de Juarros 2 de abril de 1920.—El Alcalde, Maximiliano Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Merindad de Valdivielso.
Valdeande.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares, para el ejercicio del año 1920-21, se

hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 3 de abril de 1920.—El Alcalde, José Garras-tachu.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Santa Cruz de Juarros.
Villalbilla de Villadiego.
Coculina.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formada la matricula industrial de este distrito para el año de 1920-21, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Merindad de Valdivielso 30 de marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Palacin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Nebreda.
Miranda de Ebro.
Bugedo.
Ameyugo.
Santa Cruz de Juarros.
Valle de Zamanzas.
Villalbilla de Villadiego.
Pancorvo.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de mayo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y trascurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el

rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 5 del citado mes.

Burgos 6 de abril de 1920.—Manuel López

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 192...

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1960

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 53.182.561'32.

Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 3 por 100 al año. Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas Sucursales de la Caja de Ahorros en Aranda, Briviesca, Melgar, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo. 4

NUEVOS REPARTOS DE CONSUMOS

CON ARREGLO AL R. D.-LEY DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1918

Próximo a terminar la tirada de la modelación de citados repartos, se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios hagan el pedido con tiempo; pues debido al corto número de Ayuntamientos que han adoptado este medio, se hará una tirada reducida.

DE VENTA

en la Imprenta y Estereotipia de POLO, Lain-Calvo, núm. 61 y San Lorenzo, 48 Burgos.

También se hallan de venta los nuevos estados de rotulación de casas para el Censo de población, y toda clase de impresos y objetos de escritorio, necesarios a los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 1-3

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

Ayuntamientos.

Véndense mesas bipersonales, mapas, máquinas de escribir, etc. todo moderno y en condiciones ventajosas, por reforma.

Gran Colegio Cervantes.—Burgos.

3-6

ABONOS MINERALES

Nitrato de Sosa, superfosfatos de la Sociedad General de Industria y Comercio. El representante y depositario de esta Sociedad participa a los labradores que vende el Nitrato de Sosa en sacos dobles y peso exacto. El labrador puede y debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, y garantiza siempre la riqueza que marca la etiqueta, siendo los gastos de análisis de mi cuenta.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO

JULIÁN DE CELAYA

Almacenes: San Pablo, 6 y 8.

— BURGOS — 5

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una
Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

IMPRESA PROVINCIAL